

CARTA DE INTENCIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPSOL CON EL OBJETO DE REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA DE CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE PIÑANCAY, PARROQUIA CAPSOL, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”

Comparecen a la celebración de la presente Carta de Intención, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI, legalmente representada por el Sr. Frantz Joseph Narváez, en su calidad de Alcalde, que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará "GAD MUNICIPAL CHUNCHI"; y, por otra parte, el señor Fausto Villa Tenemaza, representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capsol, a quien en adelante se le denominará la “El GOBIERNO PARROQUIAL CAPSOL”, quienes, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan acuerdan celebrar la presente Carta de Intención, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*
- 1.3. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo menciona: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".*
- 1.4. El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración por su parte define que, en materia y coordinación, corresponsabilidad y complementariedad principios y funciones que disponen que: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía. el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones

territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento del impacto en las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

- 1.5. *EL GAD Municipal de Chunchi, de conformidad el Art. 53 del COOTAD sobre la naturaleza jurídica se señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*
- 1.6. *En el Art. 54 del COOTAD se establece que "son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas. f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno"*
- 1.7. *El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,*

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos, metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

El artículo 267 de la carta magna, señala “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

- 1.8. El Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador menciona; El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.
- 1.9. El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de “solidaridad”, “coordinación y corresponsabilidad”, “subsidiariedad”, “complementariedad”, “participación ciudadana” y de “sustentabilidad del desarrollo”.
- 1.10. El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.
- 1.11. El artículo 55 literal d) del COOTAD, menciona como competencia exclusiva del gobierno municipal, lo siguiente “*Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos*

sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.”.

- 1.12.** El Art. 63.- del COOTAD - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
- 1.13.** El Art 67 del COOTAD, dispone que son Atribuciones de la Junta Parroquial. Literal a) Expedir acuerdos, **resoluciones** y normativas reglamentarias en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme a este Código. **Letra g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno parroquial rural.**
- 1.14.** El COOTAD en su artículo 70, Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. **literales a)** El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, **g)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- 1.15.** El artículo 264 del COOTAD señala *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”.*
- 1.16.** El artículo 279 del COOTAD, sobre la delegación señala “Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.”.
- 1.17.** El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, sobre el Principio de desconcentración, señala “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”
- 1.18.** El artículo 8 del COA, respecto del Principio de descentralización, menciona *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”*

- 1.19. El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, determina que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.
- 1.20. El artículo 68 del COA, con relación a la Transferencia de la competencia, establece *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- 1.21. El artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana, señala *“La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: ... 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;”*
- 1.22. El artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los Presupuestos participativos en los niveles de gobierno, establece *“Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.”*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

La presente Carta de Intención tiene como objeto **REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA DE CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE PIÑANCAY, PARROQUIA CAPSOL, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES. -

3.1 "GAD MUNICIPAL CHUNCHI":

- a. Ejecutar la Transferencia de Recursos al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPSOL**, para **REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN**

DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA DE CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE PIÑANCAY, PARROQUIA CAPSOL, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”

- b. Designar un administrador para el desarrollo del proyecto **REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA DE CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE PIÑANCAY, PARROQUIA CAPSOL, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”**

3.2 “EL GOBIERNO PARROQUIAL CAPSOL”:

- a. Por parte del “El GOBIERNO PARROQUIAL CAPSOL” con el financiamiento entregado por parte del "GAD MUNICIPAL CHUNCHI" ejecutar el **PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA DE CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE PIÑANCAY, PARROQUIA CAPSOL, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”**
- b. Designar un administrador para el desarrollo del **“PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA DE CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE PIÑANCAY, PARROQUIA CAPSOL, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”**

3.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS

- Apoyar en el seguimiento para la aprobación y permiso de trabajos varios.
- Designar un administrador.
- Coordinación y colaboración interinstitucional para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- Presentar los documentos respectivos que solventen el procedimiento y cumplimiento.
- Presentar un informe final de cumplimiento
- Suscribir el finiquito/cierre del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN DE LA CARTA DE INTENCIÓN:

La presente carta de intención podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes, que no haya sido remediada dentro del plazo de treinta (30) días desde que se ha producido la notificación del incumplimiento;

- b. Por incumplimiento de la normativa legal o reglamentaria aplicable;
- c. Por vencimiento del plazo;
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- f. Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

CLÁUSULA SEPTIMA: - DOMICILIO:

Para todos los efectos previstos en la presente Carta de Intención, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra Parte. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

Dirección: Provincia Chimborazo, cantón Chunchi, General Córdova 562 y Capitán Ricaurte.
Teléfono: (03) 2936244/245/370
Email: gadmch.alcaldia2023@gmail.com

Dirección: General Córdova y Capitán Ricaurte

“EL GOBIERNO PARROQUIAL CAPSOL”:

Dirección: Parroquia Capsol Vía Principal Junto a la Iglesia
Teléfono: 3 301 4220
Cel. 0 98 734 7816
Correo: gadparroquialcapsol_1923@outlook.com

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes aceptan el contenido del presente documento y para constancia firman en unidad de acto en lugar y fechas señalados, en tres ejemplares de igual tenor y valor.

Chunchi, a los 04 días del mes de julio del 2025


Sr. Frantz Joseph Narvaez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Sr. Fausto Villa Tenemaza,
PRESIDENTE DEL GADPR-CAPSOL